

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

COMPARECIENTES

Comparecen, en renovación del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, por una parte, el Parque Nacional Galápagos, legalmente representado por la Mgs. Lorena Sánchez en su calidad de representante legal y Directora (E), que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “PNG”; y, por otra, la Universidad San Francisco de Quito USFQ, legalmente representada por Diego Quiroga Ferri, en su calidad de rector y representante legal, que en adelante y para fines de este instrumento se denominará “USFQ”, los mismos que debidamente autorizados en ejercicio de sus atribuciones, acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. -

1. El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.
2. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 establece que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
3. El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.
4. La Carta Fundamental en su artículo 258 primer inciso, establece que en la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
5. El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
6. El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

7. La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, siendo su Régimen Administrativo Especial.
8. La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en adelante “LOREG”, establece en el artículo 20 que “la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”
9. La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 21 numerales 2 y 8 establece que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos es la encargada de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, de igual manera fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de Galápagos y la realización de estudios participativos.
10. El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, establece que el Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
11. Conforme el literal a) del artículo 20 del Reglamento General de Aplicación a la LOREG, le corresponde al Director del Parque Nacional Galápagos la representación legal, judicial y extrajudicial de la referida institución.
12. El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección de Parque Nacional Galápagos, publicado en Registro Oficial Edición Especial 349 de 16 de octubre de 2012 en el literal n) de su artículo 9 dispone que es atribución y responsabilidad del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos del PNG.
13. El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prevé: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; (...)”*.
14. El artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior

dispone lo siguiente: " *Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente: 1.- Investigación en educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes; 2.- Investigación en educación superior de grado; 3.- Investigación en educación superior de posgrado...* ".

15. El artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece: "*Vinculación con la sociedad y educación continua. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional. Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público*".
16. La "USFQ" cuenta con personería jurídica, autonomía jurídica y financiera, reconocida por el Estado Ecuatoriano por medio de Decreto Ejecutivo número 809 del 25 de octubre de 1995, reconocida por el SENESCYT y demás entidades del Estado Ecuatoriano, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

1. El Parque Nacional Galápagos y la Universidad San Francisco de Quito USFQ, desde el año 2013 han trabajado formalmente de forma colaborativa para el manejo y protección de la Reserva Marina y Parque Nacional Galápagos, así como de la Reserva Marina Hermandad, y en base a este trabajo coordinado y en reuniones previas mantenidas entre las partes, se acuerda proceder con la renovación del convenio de cooperación interinstitucional suscrito el 13 de marzo de 2023, vigente hasta el 13 de marzo de 2026, por otro período.
2. Con memorando N.- MAATE-DPNG/DGA-2023-0081-M, de fecha 11 de marzo 2026, el Director de Gestión Ambiental del PNG, remite a la Dirección de Planificación, el informe técnico N.- 001-2026-DPNG/DGA-IA respecto de pronunciamiento favorable a la petición de suscripción del convenio de cooperación.
3. Con memorando MAATE-DPNG/DPI-2026-0048-M, de fecha 12 de marzo 2026, el Director de Planificación Institucional del PNG, indica que el convenio entre la Universidad San Francisco de Quito y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es técnica y estratégicamente procedente, debido a su contribución al fortalecimiento de la investigación científica aplicada, la formación académica y la generación de conocimiento orientado a la conservación y al manejo sostenible de las áreas protegidas del archipiélago de Galápagos
4. Con Informe Jurídico N° DPNG-DAJ-019-2026, de fecha 23 de marzo 2026, la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, emite pronunciamiento favorable y recomienda la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Parque Nacional Galápagos y la Universidad San Francisco de Quito USFQ".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El objetivo del presente convenio es aunar esfuerzos con el fin de promover una cooperación científica en general para la investigación, educación y capacitación, así como los programas relacionados con la biodiversidad y demás recursos naturales de las Islas Galápagos.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

El “PNG”, se compromete a:

1. Facilitar, dentro de sus posibilidades y previa coordinación, las actividades de investigación a través del uso de embarcaciones, bases de campo remotas, laboratorios y salas de conferencias necesarias para el desarrollo de la investigación científica y la debida ejecución de los proyectos resultantes, siempre y cuando no afecte a sus actividades regulares y que no implique erogación alguna de sus recursos financieros para el PNG.
2. Facilitar de acuerdo con la disponibilidad y en la medida de sus posibilidades, estadía a investigadores y estudiantes de la “USFQ” que estén interesados en realizar estancias cortas de investigación y/o prácticas de pregrado, siempre que las actividades propuestas respondan a las prioridades de investigación establecidas por el PNG. Este compromiso se limita exclusivamente a la posibilidad de proporcionar un lugar para el alojamiento de los estudiantes y/o investigadores, sin que implique erogación económica alguna o el pago de los costos relacionados con los viajes, manutención, cuidado y limpieza de habitación/vivienda y el apoyo a estudiantes.
3. Autorizar los correspondientes permisos de investigación científica previa presentación de propuestas de investigación, aplicando lo establecido en el párrafo final del artículo 1, numeral 6.1 del Acuerdo Ministerial N° 106 publicado en el Registro Oficial N° 391 del 29 de julio de 2008.
4. Proveer apoyo administrativo (regularización migratoria ante el Consejo de Gobierno de Galápagos) dentro de sus posibilidades, para la ejecución de las investigaciones enmarcadas en el presente convenio.
5. El PNG no asignará bajo ningún concepto presupuesto propio para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio de Cooperación.
6. Facilitar oportunidades de realización de Pasantías Empresariales (PASEM) no remuneradas, prácticas pre-profesionales y voluntariados para estudiantes USFQ vinculados a la investigación y conservación en Galápagos.

La “USFQ”, se compromete a:

1. Promover el desarrollo de propuestas y actividades de investigación científica conjunta entre investigadores vinculados a la USFQ y técnicos del Parque Nacional Galápagos.
2. Facilitar la coordinación técnica y operativa entre investigadores de la USFQ y personal técnico del PNG para el desarrollo de proyectos de investigación.
3. Informar periódicamente, a través de los canales institucionales correspondientes, sobre oportunidades y requisitos para que servidores y servidoras del PNG postulen a programas académicos de grado ofrecidos por la USFQ.
4. Presentar oportunamente y de manera planificada, a lo largo del año, las propuestas de investigación ante el PNG, conforme a los formatos y procedimientos establecidos para científicos colaboradores.

5. Cumplir y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al desarrollo de actividades científicas en la provincia de Galápagos.
6. Cumplir y hacer respetar las reglas de visita y disposiciones operativas establecidas por el Parque Nacional Galápagos.
7. Asegurar que los proyectos de investigación desarrollados bajo este Convenio sean financiados mediante recursos institucionales o fuentes externas nacionales e internacionales, garantizando la licitud y transparencia del origen de los fondos

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes convienen desarrollar las siguientes actividades conjuntas:

1. Las partes trabajarán en forma conjunta para desarrollar los proyectos de investigación propuestos, con la participación de técnicos/científicos de ambas instituciones. Si existiere un interés común en algún programa de investigación a largo plazo, dicho interés se centrará en estudios que contribuyan a la conservación de los ecosistemas del archipiélago y su biodiversidad terrestre y marina; estos estudios se enfocarán, pero no se limitarán, en ejes de investigación como ecología y biodiversidad terrestre y marina, cambio ambiental, salud pública, conservación, y océanos.
2. Las partes fomentarán la educación y la formación científica en el marco de los proyectos de investigación llevada a cabo en conjunto entre el PNG y la USFQ.
3. Las partes signatarias acuerdan que las investigaciones a realizarse en este marco general serán realizadas en una forma amplia y comparativa y estarán enmarcadas en las directrices del Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos.
4. Las partes explorarán las posibilidades para el desarrollo de cursos especiales, seminarios y cursos de capacitación, que se ajusten a las necesidades del PNG y la disponibilidad de la USFQ.
5. Proponer y realizar actividades conjuntas que permitan poner en conocimiento de la comunidad local los avances y resultados de los proyectos.
6. Todas las actividades colaborativas en virtud del presente Convenio se llevarán a cabo conforme las leyes y reglamentos que correspondan en el lugar en que se desarrollen las actividades y cada una de las partes también deberán cumplir con las leyes, normas, reglamentos y reglas que rigen en Ecuador y en especial a la provincia de Galápagos.
7. El PNG y USFQ podrán desarrollar proyectos a mediano y largo plazo y generar productos específicos, enmarcados en el presente Convenio Marco de Cooperación; para la implementación de cada proyecto se suscribirán convenios específicos por las máximas autoridades de las partes.
8. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

CLÁUSULA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Todo producto del trabajo creado, preparado, generado o producido por las partes en el marco del presente convenio, que incluya pero que no se limite a información cruda o procesada, artículos, informes, bases de datos y todos los demás documentos que se generen (en conjunto denominados trabajos), pertenecerá a

ambas partes de manera conjunta, salvo que en los convenios específicos se establezca lo contrario.

Las partes reconocen que los materiales desarrollados en el marco del presente convenio podrán ser utilizados para fines académicos, científicos, institucionales y de difusión, siempre que no exista un fin comercial, salvo acuerdo expreso entre las partes. En ningún caso las Partes podrán reclamar derechos de propiedad intelectual o beneficios económicos de manera unilateral sobre los trabajos generados en el marco del presente Convenio, debiendo cualquier forma de explotación económica ser previamente acordada por escrito entre las partes.

Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos los de propiedad intelectual sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

La información generada o resultante de las investigaciones realizadas son de propiedad de las partes conjuntamente, y su uso y alcance serán debidamente regulados, de ser el caso, en cada uno de los convenios específicos para cada proyecto.

Para la publicación de los resultados a que diera lugar la ejecución de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio, las Partes deberán coordinar previamente su difusión, garantizando el reconocimiento de todos los colaboradores que hayan intervenido, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen.

En cualquier caso, de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son resultado de la cooperación de las partes intervinientes.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABLES DEL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- e) Presentarán informes semestrales de seguimiento, avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- f) Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación del plazo del

convenio, de ser el caso.

- g) Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según sea el caso.

Las partes nombran administradores del presente convenio a:

DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Mgs. Jean Pierre Cadena

Cargo: Responsable del Proceso de Investigación Aplicada

Teléfono: (593) (53) 706260 Ext. 1140

Correo electrónico: Investigacion@galapagos.gob.ec; jcadena@galapagos.gob.ec
erobalino@galapagos.gob.ec

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO:

Responsable: Carlos Fernando Mena Mena, PhD

Cargo: Director Galapagos Science Center - USFQ

Teléfono: (593) (22) 971700 Ext. 1866

Correo electrónico: cmena@usfq.edu.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente Convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del Convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y RENOVACIÓN:

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su suscripción. Al vencimiento del plazo, el Convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las partes hayan acordado por escrito y con al menos TREINTA días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional, debiendo contar para ello con un informe evaluativo de cumplimiento de las obligaciones suscritas que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución que permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar o renovar su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.

2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación, debidamente motivada, o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b) Por divulgación de información reservada o sensible para las partes.
 - c) Por sentencia ejecutoriada en materia penal impuesta a cualquier integrante de las partes (estudiantes, investigadores, docentes, científicos o personal) que afecte la ejecución del presente convenio.
 - d) Por sanción administrativa ejecutoriada en materia ambiental impuesta a cualquier integrante de las Partes (estudiantes, investigadores, docentes, científicos), en que afecten a la ejecución del presente Convenio

La terminación anticipada de este Convenio de Cooperación no afectará la ejecución de las actividades en curso, las cuales deberán concluirse conforme a lo acordado entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN:

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes y contando con la petición formal por cualquiera de ellas con al menos 15 días de anticipación, contando para tal efecto con los informes técnicos favorables de los administradores del presente convenio, siendo viabilizado a través de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INFORMACIÓN RESERVADA:

Las partes se comprometen a no divulgar de ninguna manera y en ninguna circunstancia, información técnica, administrativa, legal, sensible o de cualquier naturaleza, de propiedad de la otra Parte que llegare a su conocimiento debido a la suscripción del presente convenio.

La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del convenio suscrito, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROYECTOS ESPECÍFICOS:

Las partes de ser necesario podrán suscribir convenios específicos para la ejecución de las actividades contenidas en la cláusula tercera del presente convenio, de tal forma que se singularice las características, procedimientos y ámbitos de investigación o proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio,

las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de QUINCE (15) DÍAS de suscitadas las mismas, o podrán utilizar el procedimiento de mediación, para lo cual asistirán al Centro de Mediación de la Dirección Provincial de la Judicatura de Galápagos en el cantón Santa Cruz, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN INDEPENDIENTE:

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Acuerdo de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES:

La USFQ, declara y garantiza al PNG que los recursos que utilice para financiar los proyectos de investigación y que sean obtenidos por autogestión institucional u otras fuentes de financiación nacional o internacional provendrán de fuentes legales desde cualquiera que fuere su origen.

El PNG y la USFQ, se obligan a comunicarse por escrito sobre cualquier cambio en su representación legal, en forma inmediata.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se incorpora como documentos habilitantes al presente convenio:

1. Copia de la Acción de Personal del Director del Parque Nacional Galápagos.
2. Copia del nombramiento del Rector de la USFQ.
3. Documentos personales de los comparecientes.
4. Memorando N.- MAATE-DPNG/DGA-2026-0081-M
5. Informe técnico N.- 001-2026-DPNG/DGA-IA
6. Memorando MAATE-DPNG/DPI-2026-0048-M
7. Informe Jurídico N° DPNG-DAJ-019-2026

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Lugar para notificaciones: cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

PNG: Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-2526189 ext. 1121,1122, 1294; correo electrónico jcadena@galapagos.gob.ec investigacion@galapagos.gob.ec; ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

USFQ: Diego de Robles s/n y Pampite. Círculo de Cumbayá; número telefónico: 02-2971700 ext. 1866, dirección electrónica: cmena@usfq.edu.ec ; ciudad Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. –

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones. Para constancia de las declaraciones presentes y ratificándose en todo su contenido, las partes suscriben el presente convenio, en tres (3) ejemplares originales, de igual contenido y valor:

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, el 11 de junio de 2026.

Mgs. Lorena Sánchez
Directora (E)
Parque Nacional Galápagos

Ph.D. Diego Quiroga Ferri
Rector
Universidad San Francisco de
Quito USFQ